NOTIFICACIÓN POR AVISO EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA

FECHA: 3 de enero de 2025

SEÑORES: JAIRO RESTREPO GÓMEZ CC. 8.302.976

HUBERTO RUIZ MURILLO CC: 1.387.171

Deudores Hipotecarios

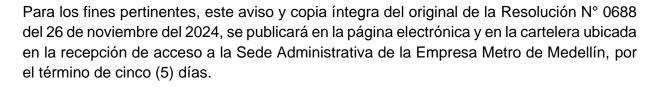
JOSÉ JOAQUÍN SALAZAR ZAPATA CC: 3.473.788 MARCO TULIO SALAZAR ZAPATA CC: 8.230.484.

Acreedores Hipotecarios

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución N° 0688 del 26 de noviembre del

2024.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), y debido a la no comparecencia para la notificación personal dentro del término establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la misma ley, como consecuencia de la publicación de la citación efectuada en la página electrónica https://www.metrodemedellin.gov.co/politicas-y-legales/notificaciones-judiciales/ y en la cartelera ubicada en la recepción de acceso a la Sede Administrativa de la Empresa Metro de Medellín, fijada el día 6 de diciembre de- 2024 y desfijada 13 de diciembre del 2024, la Empresa Metro de Medellín Ltda procede a notificar la Resolución N° 0688 del 26 de noviembre del 2024, "Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 001-229614 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO"



Por lo tanto, la notificación de la Resolución N° 0688 del 26 de noviembre del 2024, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



Se informa que frente a la Resolución N° 0688 del 26 de noviembre del 2024 procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante la Gerencia de Proyectos de Infraestructura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Fijación: 7 de enero de 2025

Desfijación: 14 de enero de 2025



JULIANA DUQUE MONSALVE

Coordinadora Gestión de Activos Inmobiliarios.



Notificación por aviso

Informe de auditoría final 2025-01-03

Fecha de creación: 2025-01-03 (hora estándar de Colombia)

Por: Juliana Duque Monsalve (jduquem@metrodemedellin.gov.co)

Estado: Firmado

ID de transacción: CBJCHBCAABAAP8d4cf9RiOaRI5izTdZtGblqMrskygYt

Número de documentos: 1

Recuento de páginas de documentos: 2

Número de archivos complementarios:

Recuento de páginas de los archivos complementarios:

Historial de "Notificación por aviso"

🖰 Juliana Duque Monsalve (jduquem@metrodemedellin.gov.co) ha creado el documento.

2025-01-03 - 13:51:25 EST

El documento se ha enviado por correo electrónico a Juliana Duque Monsalve (jduquem@metrodemedellin.gov.co) para su firma.

2025-01-03 - 13:51:46 EST

Juliana Duque Monsalve (jduquem@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.

2025-01-03 - 13:51:59 EST

Juliana Duque Monsalve (jduquem@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento. Fecha de firma: 2025-01-03 - 13:51:59 EST. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2025-01-03 - 13:51:59 EST

Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 001-229614 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO

CONSIDERACIONES:

- 1. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., -Metro de Medellín Ltda.-, es una sociedad comercial, entidad de derecho público, constituida entre el Distrito de Medellín y el Departamento de Antioquia, mediante escritura pública N° 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaria Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, identificada con Nit 890.923.668-1, facultada por la Ley y sus estatutos, para adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura de transporte masivo de transporte, tal y como se consagra en el literal a) del parágrafo del certificado de Existencia y representación legal de la entidad a través del cual se establece que, en desarrollo de su objeto social, la sociedad puede: "a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto social (...)". Lo anterior, con el fin de construir, administrar y operar el sistema de transporte masivo, generando desarrollo y buscando ofrecer calidad de vida a los habitantes del Valle de Aburrá.
- 2. La Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", señaló en su artículo 245 que:
 - "La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los títulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria"



3. El artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, define el saneamiento automático en los siguientes términos:

"Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado."

Calle 44 N° 46-001 Bello, Antioquia A.A. 9128 Medellín, Colombia TeL: 57 (4) 4548888 Fax: 57 (4) 4524450 metro@metrodemedellin.gov.co www.metrodemedellin.gov.co RESOLUCIÓN No. 0688 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-229614 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

4. Mediante el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, "por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", se estipuló que:

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario".

5. En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto No. 737 de 2014, "por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013", señala que:

"La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.

Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio."

6. El artículo 7 del Decreto 737 de 2014 establece en relación con los bienes inmuebles que presentan limitaciones, afectaciones, gravámenes o medidas cautelares, lo siguiente:

"En el acto administrativo o en la escritura pública en que se invoque el saneamiento automático se dispondrá, cuando ello corresponda, la cancelación o la liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio".



RESOLUCIÓN No. 068 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-229614 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

- 7. Lo anterior, se compiló en el título 2- SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, de la Parte 4 del Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", expedido por el presidente de la República.
- 8. Para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros Tren Metropolitano, se adquirió por parte de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-229614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, mediante la Escritura Pública N° 6305 del 30 de Agosto de 1987 de la Notaria 12 del Círculo Notarial de Medellín, debidamente inscrita en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria N° 001-229614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
- 9. Realizado el análisis jurídico del inmueble, se determinó que sobre el mismo se encuentra constituido un gravamen hipotecario, por los señores Jairo Restrepo Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.302.976 y Huberto Ruiz Murillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.387.171, a favor de los señores José Joaquín Salazar Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 3.473.788 y Marco Tulio Salazar Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 8.230.484, de quienes se desconoce su domicilio, mediante la Escritura Pública No.479 del 19 de febrero de 1981 de la Notaria 6 del Círculo Notarial de Medellín, inscrito en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-229614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
- 10. El inmueble antes indicado tiene un área construida de 498.00 metros cuadrados, y un lote posterior de 288.00 metros cuadrados y cuyos linderos generales son: "... por el frente u occidente con la carrera 44, Niquitao en 13.10 metros por el sur, en 38.00 metros con el muro divisorio medianero del local número 5 que se adjudica a Humberto Ruíz Murillo y a Jairo Restrepo Gómez y J. Marcos Duque Gaviria, y luego hacia atrás en 28.00 metros con una línea trazada como prolongación del muro divisorio hasta el punto e anotado, por el oriente y siguiendo del punto e antes citado dirigiéndose hacia el norte en 11.90 metros con propiedad de herederos de Serafín Santa (lote número 11 de la urbanización la asomadera), luego siguiendo la misma línea en 4.00 metros, con propiedad de rosa Vásquez (lote número 10, de la misma urbanización) hasta encontrar el límite con el lote posterior correspondiente al local#2, de esta partición: y por el norte desde el punto anterior y dirigiéndose hacia el occidente en 17.00 metros con la línea trazada como prolongación del mismo muro divisorio medianero entre el local número 2, ahora de Fernando Londoño P, e hijos y el local número 3, ahora de propiedad de Jairo Restrepo Gómez y Humberto Ruíz Murillo, hasta llegar por dicho muro en 39.00 metros, hasta la carrera 44, Niquitao, punto inicial de los locales 3 y 4.", de conformidad con lo contenido en el VUR.
- 11. Por lo anterior, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., como entidad propietaria, es la competente y encuentra necesario invocar y aplicar la figura jurídica del saneamiento automático sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-229614, en los términos de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 737 de 2014, compilado en el Decreto No.1079 de 2015, con la finalidad de realizar la cancelación y/o levantamiento del gravamen hipotecario inscrito en anotación N°4.
- 12. De conformidad con el procedimiento establecido en las normas antes citadas, respecto a las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento



Tel.: (60) 4 4548888

RESOLUCIÓN No. 0688 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-229614 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

automático, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., adelantó los siguientes trámites:

- a) Verificación de no inscripción en registro de tierras despojadas: De acuerdo con la comunicación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con radicado N° 202422300687591 de fecha 06 de agosto de 2024 respecto al predio ya referenciado, es posible constatar lo siguiente: "Sobre los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 001-115362, 01N-118355, 01N-140783, 01N-204580, 01N-204583, 01N-225046, **001-229614**, 01N239191, 01N-404594, 01N-132053, 01N-126563, 01N-230873, 01N 235901, 01N-270190, 001-302007, 001-430583,01N-381044,01N-393638, 01N-400131, 01N-408240,01N-413026,01N461870,01N-426926, 01N-433006, 01N-433007, 001-635114,001-635115, 001-635120, 001- 635122, 001-635124, 001-635126, 001-665164, 001-5020887, 001-79723, 001-21752, 001- 21753. 23766,01N-23767,01N-23768,01N-23769,01N-5048257, 01N 5159175. 01N106108, 01N-5273638, ubicados en los municipios de Medellín, Bello e Itagüí- Antioquia, no existen solicitudes de inclusión en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, ni solicitudes de Inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA" negrillas, subrayas fuera del texto original.
- b) Estudio previo para el saneamiento automático: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.4.2.5 del título 2 de la Parte 4 del Decreto N° 1079 del 2015, la entidad adelantó el correspondiente estudio previo requerido para dar aplicación a la figura de saneamiento automático, el cual se encuentra contenido en el estudio de títulos con fecha del 9 de agosto de 2024.
- c) Oponibilidad: En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4, título 2 de la Parte 4 del Decreto N° 1079 del 2015, mediante los documentos que se relacionan a continuación, la entidad comunicó la intención de adelantar el Saneamiento Automático por Motivos de Utilidad Pública e Interés Social para proyectos de infraestructura de transporte, con la finalidad de garantizar la oponibilidad de terceros, así:



- Inscripción de Intención del Saneamiento: Mediante comunicación con radicado N° 0000000020240005637 de fecha 21 de agosto del 2024 dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur se solicitó Inscribir la Intención de la entidad de Aplicar Saneamiento Automático, debidamente inscrita en la anotación N° 7 del folio de matrícula inmobiliaria N° 001-229614 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos Medellín, Zona Sur.
- II. Comunicación a interesados: Aviso emplazatorio publicado en el Periódico de Amplia Circulación el Colombiano de fecha 06 de Octubre del 2024 y su fijación el 07 de octubre del 2024 y desfijación el 11 de octubre del 2024 en la cartelera de la oficina de la entidad ubicada en el municipio de Bello y a su vez, en la página web https://www.metrodemedellin.gov.co/politicas-y-legales/notificaciones-judiciales/, donde se comunica a los señores Jairo Restrepo Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.302.976 y Huberto Ruiz Murillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.387.171 en calidad de deudores hipotecarios y José Joaquín Salazar Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 3.473.788 y Marco Tulio Salazar Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 8.230.484, en calidad de acreedores hipotecarios, de quienes se desconoce su domicilio, así como a todas las personas que crean tener derecho o intereses legítimo, la intención de adelantar el saneamiento automático tendiente a la cancelación y/o el

0 6 8 8 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por RESOLUCIÓN No. ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-229614 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

> levantamiento del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No.479 del 19 de febrero de 1981 de la Notaria 6 del Círculo Notarial de Medellín, inscrito en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-229614.

13. Mediante la Resolución N° 528 del 05 de septiembre del 2024, "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones", el Gerente General de la empresa Metro de Medellín Ltda., delegó en el Gerente de Proyectos de Infraestructura las facultades relacionadas con la adquisición y el saneamiento legal y administrativo de los predios para el desarrollo de proyectos de utilidad pública e interés social en el marco de la operación del sistema, encontrándose éste facultado para la suscripción del presente acto administrativo.

En mérito de las consideraciones expuestas anteriormente, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-229614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, situado en el Distrito de Medellín Departamento de Antioquia, con el fin de cancelar y/o levantar el gravamen hipotecario inscrito en la anotación 4 del folio, en razón a lo expuesto en el acápite de consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto No. 737 de 2014, compilado en el artículo 2.4.2.7 del Decreto No. 1079 del 2015, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur proceder con la inscripción del presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-229614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, e inscribir la cancelación y/o levantamiento del gravamen hipotecario inscrito en anotación 4 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-229614 de propiedad de la Empresa Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., -Metro de Medellín Ltda.-, identificada con Nit 890.923.668-1, en razón a lo expuesto en el acápite de consideraciones.

ARTICULO TERCERO: Las demás anotaciones del folio de matrícula que no se encuentren relacionadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los señores Jairo Restrepo Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.302.976 y Huberto Ruiz Murillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.387.171 en calidad de deudores hipotecarios y José Joaquín Salazar Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 3.473.788 y Marco Tulio Salazar Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 8.230.484.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en aplicación del artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.



5

RESOLUCIÓN No. 0688 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-229614 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

26 NOV 2024 Dada en Bello a los

PEDRO ALBERTO BOTERO COCK

Gerente de Proyectos de Infraestructura (E)

Rehw Rt

Proyectó:	Cargo:	Vo. B 0: \$.
Rosa Cano Berrío	Profesional 1 Gestión del Suelo	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
Revisó:	Cargo:	Vo.Bo:
Juliana Duque Monsalve	Coordinadora Gestión de Activos Inmobiliarios	- Jose
Revisó:	Cargo:	Vo:Bo:
Juan Manuel Patiño Marín	Jefe de Gestiön Urbana	
Aprobó:	Cargo:	Vo.Bo:
Carlos Ortiz Espinosa	Gerente de Desarrollo de Negocios	/ <u>,</u> c.o.
Revisó:	Cargo:	Vo.Bo:
l Alejandro Morales Vélez	: Profesional 1 Gestión Legal	Have
Aprobó:	Cargo:	Vo.Bo:
Robinson Roncancio Rotavista	Jefe de Gestión Legal	1 1 1 1

Anexos:

- Respuesta URT con radicado Nº 202422300687591 de fecha 06 de agosto de 2024
- Estudio de títulos
- Escritura Pública 6305 del 30 de agosto de 1987 de la Notaria 12 del Circulo Notarial de Medellín
- Escritura Pública 479 del 19 de febrero de 1981 de la Notaria 6 del Círculo de Medellín
- Comunicación con radicado Nº MTRO 00000000020240005637 de fecha 21 de agosto del 2024 dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y VUR con constancia de inscripción en anotación N° 7
- Aviso emplazatorio con constancia de publicación en el periódico de amplia circulación El Colombiano, en la cartelera de la oficina de la entidad ubicada en el municipio de Bello y en la página web.
- Acta de posesión N°E-2122 del 04 de septiembre de 2024.
- Resolución de Encargos N°524 del 04 de septiembre de 2024.
- Resolución de Delegaciones N°528 del 5 de septiembre de 2024.

6

Medellín, Colombia